



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1716563
=====

Asunto: Renta Garantizada de Ciudadanía. Prestaciones económicas. Extinción.

Hble. Sra. Consellera:

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado, D. (...), sustancialmente manifestaba que el 20 de junio de 2017 se aprobó la Resolución de Extinción de la ayuda de Renta Garantizada de Ciudadanía que se le había concedido el 02/05/2017 por un importe de 2.311,08 euros a abonar en seis meses con fecha de efectos de 01/01/2017. Contra esta Resolución de extinción presentó recurso de reposición el 22 de agosto de 2017 del que no había recibido respuesta alguna el 22/09/2017, hecho que motivó la presentación de esta queja en dicha fecha.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 27/09/2017 solicitamos informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, tras ser requerida el 26/10/2017, nos respondió con fecha 06/11/2017 en este sentido:

El interesado solicitó la renovación de la prestación de renta garantizada de ciudadanía el 14/12/2016. Por Resolución de 02/05/2017 se concedió la prestación solicitada, con una cuantía de 385,18 euros al mes durante 6 meses, con fecha de efectos 01/01/2017.

El 20/06/2017 se recibió el Plan Familiar de Inserción, en el que se comunica el no cumplimiento del plan de inserción establecido, no colaborar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan y negativa a solicitar la inclusión en los programas del SERVEF.

Por ello, por Resolución de 20/06/2017, se procede a extinguir la prestación, por todo el periodo concedido. El interesado ha llegado a percibir 5 de las 6 mensualidades inicialmente concedidas.

Con fecha 22/08/2017 presentó recurso de reposición contra la Resolución de extinción. El citado recurso no ha sido resuelto.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/05/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja el 21/11/2017 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial e indicando que:

(...) la Conselleria en su informe viene a confirmar que me concedieron la ayuda después de haber seguido el plan de intervención y luego 1 mes después por una discusión con la trabajadora social de un nuevo plan para la siguiente renovación de la ayuda me suprimen la que ya tenía concedida y cumplido el correspondiente plan de intervención, sin mediar justificación alguna, de lo contrario no me lo hubieran concedido.

Como consecuencia de ello interpusé el recurso que la propia conselleria confirma que todavía no ha resuelto y que por el tiempo transcurrido debería de haber sido resuelto a mi favor.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedimos a solicitar el 30/11/2017 una ampliación de datos a la administración afectada en el siguiente sentido:

(...) le ruego que remita a esta institución la siguiente documentación y/o que nos precise los extremos siguientes en un plazo máximo de 15 días:

- Plan Familiar de Inserción. Dado que en su Informe afirma el no cumplimiento de dicho Plan por parte del interesado y que la consecuencia directa es la devolución de 5 mensualidades que ya había percibido de la Renta Garantizada de Ciudadanía, solicitamos nos concrete detalladamente los motivos por los que se procedió a dictar el 20/06/2017 la Resolución de Extinción de la Ayuda citada.
- Respuesta Recurso de Reposición. La disconformidad del interesado con la Resolución de Extinción motivó que presentara el citado recurso el 22/08/2017 y han transcurrido 3 meses y no ha obtenido respuesta.

Dicha documentación fue requerida el 03/01/2018, el 30/01/2018 y el 26/02/2018. En este momento, 5 meses después de solicitarle a la Conselleria dicha documentación nos vemos obligados a proceder a emitir la presente Resolución atendiendo únicamente a los datos e informaciones de que disponemos en el expediente, dado que no hemos recibido respuesta de la Conselleria.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Recomendación con la que concluimos, a continuación le expongo:

- Nada podemos objetar a los motivos por los cuales se procedió a la extinción de la Renta Garantizada de Ciudadanía concedida al promotor de la queja que viene motivada por:
 - o No colaborar en la evaluación del cumplimiento del Plan Familiar de Inserción.
 - o No solicitar la participación en los programas de inserción o capacitación laboral de los organismos públicos.

Las alegaciones del interesado tampoco conllevan argumentos para desdecir estas motivaciones realizadas por los profesionales de la Dirección Territorial de Alicante de esta Conselleria.

- Sin embargo, la Conselleria debía de haber resuelto (no nos consta que lo haya hecho) al recurso de reposición que el interesado planteó ante la Resolución de Extinción el 22/08/2017, habiendo transcurrido ocho meses cuando debía haber resuelto en tres.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno RECOMENDAR a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

Atienda el recurso de reposición que se presentó y resuelva de inmediato este expediente.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana